✠

JOSEPH GIRONDA, Y ANDRES GVERRA, mercaderes, y vezinos desta Ciudad: suplican à V.S. passe los ojos por estos breves apuntamientos.

AViendose visto el pleyto que siguen con Nicolas Belbet Francès, vezino de Roma, parece averse manifestado en la Sala, no aver intervenido lession en la venta de dos caxas de abanicos, y otras mercaderias, efectuadas en 1308. pesos, por averse apreciado en mil y noventa por menor ambas caxas, y que segun esto no valian la mitad, ô el tercio menos del justo precio, para la disposicion de la *ley* 2. *C de rescidend. vendit.* y la ley del Reyno 1. *tit.* 11. *lib.* 5. *Recop.* ibi: *O el comprador dixesse, que lo que valiò diez diò por ello mas de quinze.* Escob. *de ratioc. comp.* 6. aunque lo mas cierto es, que la estimacion de la lesion queda siempre à arbitrio del Juez, ex traditis per D. Covarr. *lib.* 1. *var. cap.* 3. *n.* 11. Ciriac. *controu.* 48. *num.* 9. Menoch. *de arbitr. casu* 73. *num.* 5. D. Castill. *de tertijs. tom* 7. *cap.* 18. *n.* 19. sea en el duplo, triplo, quadruplo, ò sexta parte, como han querido muchos.

2 Pero es muy distinta la accion deducida por los suplicantes, y derecho que les favorece, para que se anule la venta de dichas dos caxas de abanicos, y mercaderias, pues es hecho constante que resulta de ambas probanças, declaraciones, y demas diligencias de la causa, y de la verdedera factura en lengua Italiana, escrita, y reconocida por Pablo Albertini Tercero, que intervino en la venta, y la solicitô à instancia de Nicolas Belbet, que la vna caxa era de abanicos finos de Roma, de que se manifestaron seis, ò siete papeles por muestra, que venian encima, y se asegurò, que todas sesenta y ocho dozenas de abanicos, que avia en dicha caxa, eran finos, y buenos, y de la propria calidad de la muestra, excepto quatro dozenas de varillas de barva de Ballena; y que para resarcir el daño dellas, iban otros quatro abanicos mas superiores, que en la factura Italiana se dizen, *Bellissimos*.

3 En esta buena fee, y segun aquella muestra entraron en la compra, no solo de los abanicos, que importaban mas de ochozientos pesos, sino que en la otra de medallas, camandulas, guantes, perlas falsas, y otras cosas, que se pusieron por mas de quinientos pesos, por dezir no se vendia lo vno sin lo otro, aunque no lo avian menester los compradores mediante, que aunque en ello reconocieron tendrian mucha perdida, y dilacion en la salida, consideraban ganancia en los abanicos si todos fueran finos.

4 Pero resultò lo que consta de los autos, q̃ solo la muestra era fina, y de buena calidad. y todos los demás abanicos falsos de pintura muy basta, barillas de barba de Ballena, y otra madera inferior, y muy pequeños, que no pueden tener salida, ni aun para gente muy ordinaria.

5 Por lo qual, y para assegurar su dinero q̃ aviã desembolsado, y no pagar el resto de q̃ huuieron vale â favor de D. Pedro Mathevot, y q̃ no se huyesse Belbet, se querellaron de él ante la justicia por el estelionato, y fraude q̃ avia cometido, manifestando la muestra de la mercaderia principal de la caxa de abanicos fina, y buena, siendo lo que avia debaxo falso, basto, y de la calidad referida, como dixo Accursio, *in l. sacularij 7. ff. de extraordin. crimin. gloss.* 1. ibi: *Id est qui in saccis portant merces desuper bonas: inferius malas in eodem sacco.*

6 Y esta es vna de las especies del estelionato, como dixo Villadiego, *in polit. en la instruccion de la forma de libelar en lo criminal num.* 8. vers. *Tambien, fol.* 295. ibi: *Tambien cometeria estelionato, el que vendiesse alguna mercaderia poniendo en la boca del costal, ò encima de todo la muestra muy buena, dando à entender, que todo lo demâs que está dentro, ò debaxo es tal, y tan bueno, siendo peor.* Y pone otros diferentes exemplos del caso, comprobandose expresamente el intento con los textos, *in l. 7. tit. 16. part. 7.* ibi: *Otro si dezimos, que engaño faria todo ome, que mostrasse buen oro ò buena plata, ò otra cosa qualquier para vender, è despues que se oviesse avenido con el comprador, sobre el precio de ella la cambiasse a sabiendas, dandole otra peor que aquella, que avia mostrado, ò vendido,* & melius *in l. 8. eod. tit.* ibi: *E despues toma otra cosa semejante, è metela de suso para facer muestra de aquella*

cosa que vende lo mejor, è de iusso de aquello mete otra cosa peor de aquella natura, que lo que parece de susso que vende, faciendo creer al comprador que tal cosa es lo que está de iusso, como lo que parece de susso.

7. Esto es en terminos lo que passò à estos Pobres Mercaderes suponiendoles mercaderias malas, y corruptas por buenas, *vt in l. 3. § sed & qui merces ff. de crim. Stellion.* Y manifestandoles vna buena muestra, siendo no solo peor lo de abaxo, pero tan malo que de ninguna manera puede tener salida, por mas que lo ayan encarecido los Apreciadores.

8. Y esto es lo que en buena conciencia no pueden hazer los Vendedores, ni es creible que los Compradores entraràn en estas mercaderias *si essent de vitio certiorati*, vt inquit D. Amaya, *in l. 1. C. de conditis in publicis horreis lib.* 10. *n.* 14. ibi: *Vt verò rem dare vitiossam pro bona, frumentum vitio affectum cum optimo conmixtum, ita vt emptor rem benè affectam intelligat se emere, quam tamen non emisset, si esset de vitio certioratus*, y que al *fin le venden gato por liebre, vt est in proberbio hoc minimè fieri poterit absque peccato, & contra bonam fidem contractus.*

9. Y aunque no huviera como huvo el dolo, y fraude referido, bastava el error para que no valga la venta, pues estos hombres entendieron que compravan abanicos finos con varillas de carai, como la muestra, y la materia era diversa lo que vâ de carai, â barba de Ballena, y madera que llaman de ayre, ó torcida (segun dizen los Apreciadores, y demas que las han reconocido) y de cabritillas de pintura fina de Roma, à vn pergamino basto, como de Oro a metal, vt resolvitur á Iurisconsulto Vlp. *in l. in venditionibus* 9. *ff. de contrah. empt.* ibi: *Si æs pro auro, vel plumbum pro argento, vel quid aliud argento simile, an emptio & venditio sit?* Et infra: *In cæteris autem nullam esse venditionem puto, quoties in materia erratur.* D. Amaya, *in d. l.* 1. *n.* 10. cum Donell. Cuiac. Hotom. & alijs.

10. Y no ay motivo para que pueda defenderse Nicolás Belbet, ni aun con el pretexto de dezir que en las caxas, y surtimientos de mercaderias suelen venir mezcladas algunas de peor calidad, porque no puede ser escusa esta, ni es licito

seme-

semejante commixtion, por el perjuizio grave de la Republica, y buena feé de este contracto de compra, y venta, á que se falta grauando, y engañando a los Compradores. Vt inquit D. Amaya, *in d. l. 1. C. de conditis in public. horr. lib. 10 n. 4.* ibi: *Nam si species bona cum deteriori alia mixta vendatur tendit in maximum Reipublicæ damnum, cum emptores grauantur, & falluntur contra bonæ fidei Regulas, quæ in contractu emptionis solent intervenire l. 3. § sed siquis merces ff. de crim. Stell. l. sacculaij 7. iuncta gloss. ibi. ff. de extraord. crim. l. 1. vers. simili ff. de effract. l. quæritur 34. § fin. ff. de ædilit. ædicto.*

11. O á lo menos debe manifestarse toda la mercaderia, diziendo las mezclas, que hubiere en ella sabiendolo, y consintiendolo el Comprador, y no afirmando, como se afirmó en este caso, que solo avia quatro dozenas de varillas de barba de Ballena, y que este daño se resarcia, con el valor de otros quatro abanicos mas superiores, engañando à la buena simplizidad de los Compradores con este velamento de buenos abanicos, siendo malos, y de otra materia, lo qual es illicito, y contiene manifiesto pecado con obligacion de restitucion no solo en el Vendedor; pero en Don Pedro Mathevot, y demas que intervinieron en el fraude por el interés que tenian, vt probat Narvona, *in l. 25. tit. 12 lib. 5. nou. Recop. gloss. 2 n. 12. & 13.* Cuya ley prohibe la mezcla de la seda fina con ocal, ò redonda, & ibi Narvona, *de materia mixta cum alia deteriori.*

12. Por lo qual aunque Joan Platea, *in d. l. 1. C. de conditis in publicis horreis lib. 10.* Corset. Zav. Rippa. y otros que sigue Bobadilla, *in Politica lib. 3. cap. 3. num. 41.* quisieron fundar, y llevaron por singular opinion *ex d. l. 1.* que se podia mezclar el trigo añexo con el nuevo, y vnas mercaderias malas con otras buenas, para venderlas; aconseja el señor Amaya, *in d. l. 1. num. 9.* que el que cuydare de la salud de su alma se aparte de semejante sentencia, y opinion, *quia deceptio huiusmodi continet peccatum, & in foro conscientiæ venditor tenebitur damnum resarcire*, vt docuit D. Thom. *2. 2. q. 77. art. 3.* & Soto, *de iust. & iure lib. 6. quæst. 2.* quos sequitur

Me-

Menoch. *de arbitr. caſ.* 382. *num. fin.* Molin. 2. *tom. de iuſt. diſp.* 353. Villalob. 2. *parte Summæ tract.* 21. *diff.* 13. Rodriguez, *in ſumm. cap.* 176. ya porque es contra la buena fee que debe intervenir en eſtos contractos, ya porque ninguno debe enriquezer con daño de otro, y ya por ſer contra la juſticia commutatiua, que pide igualdad en la coſa, y en el precio, vt omnia probat D. Amaya, *vbi ſupra.*

13. Y Parladorio *in ſeſquicenturia, differ.* 132. §. 1. inſurgit contra Plateam, & Sequaces, dicens eſſe alienum à tota Iuris ratione, lo que fundan eſtos Authores, *cum magnam in ſe fraudem contineat, ne iniquitatem dixerim, & injuſtitiam quam iura, legeſque omnes inſenſè abominantur.* Vt eiſdem met verbis vtar Parladorij, y explica el miſmo texto *en la ley* 1. *C. de conditis in publicis horreis*, que no habla de venta de trigo, niſi derogatione ſpecierum, quæ liberalitate Imperatorum millitibus fieri ſolebat, *ad totum tit. C. de erogatione militaris annonæ.* Et quod ſingulari iure fauore fiſci *in d. l.* 1. introducta eſt conmixtio, ideoque ad conſequentiam non extrahendã, y concluye publicando por falſa la opinion de Platea.

14. Y ſiendo eſto aſsi, y que eſtos pobres Mercaderes ſe hallan engañados con diſtinta materia de la que entendian compraban, y que en los abanicos ſin controverſia es el engaño, y deben dividirſe de las otras mercaderias, porque no ſe comprò todo en vn cuerpo por 1308. peſos, ſino cada coſa por ſu precio, que montô dicha cantidad, y aſsi no ſe puede hazer conſideracion de todo junto, ſino de cada coſa de por ſi, y mas ſiendo generos de tã mala ſalida, y q̃ ſe hallavan gravados con vn vale de 750. peſos, demàs de los 558. peſos q̃ deſembolſaron en contado, que no los han de poder ſacar de ambas Caxas de mercaderias aunque ſe ayan apreciado tan altas. (á contemplacion de Don Pedro Mathevot, que por el interès del vale ſe ha deſvelado quanto ha podido en la materia, como es conſtante, y ſe comprobara en la inſtancia de reviſta) Padezcan tambien como padecen eſtos hombres el deſcredito en que los à pueſto Nicolás Belbet, calumnian-

doles

doles de que le hizieron malos tratamientos, y le enserraron, y que le quitaron el dinero; quando solo vsaron de su derecho procurando assegurar la persona del Vendedor por ser Francès, y que estava para irse aquella noche, ó à la Ciudad de Roma donde vive, ò â Francia con el dinero, y muchas sortijas perlas, y piedras preciosas, que avia comprado de que consta algo en la sumaria, y despues entraron en poder del consul de Francia de orden de este Belbet. Y pudieron detenerle mientras daban como dieron quenta á la justicia *ad text. in leg capite quinto ff. ad legem. Aquil. & vulgaria.*

15. A que se llega no aver comprobado la impostura, que hazia à estas partes, vt inquit *gloss. in l. 3. § item siquis imposturam ff. de crimine Stellion.* ibi: *Imposturam, idest bonis viris mendacia imposuit*, de que le quitaron el dinero, y que à ello le apremiavan, *cum nullus præsumatur compulsus in Vrbe*, vt probat, *l. non est verosimile 23. de eo quod met. caus.* Y queda en terminos de calumnia lo que alegava Nicolàs Belbet, pues no lo probò, *ex textu in cap. calumniator 2. q 3.* & quos congerit Segura, *in direct. parte 2. cap. 2. per tot. precipuè num. 9. cum multis.* Cuyo lugar es excelente para esta materia de calumniatoribus præsumptis ex defectu probationis.

16 Y aunque me pudiera dilatar mas en este caso por muchas circunstancias que el pleyto dá de si, en favor de estas partes, sin que aya en el otra cosa que pueda turbar su justicia à mas de lo que resulta de los precios tan altos, y excessivos, que se hizieron, pues aunque Bartolomé de Varo avia apreciado las ocho dozenas de abanicos buenos (que despues entresacados vno á vno se aumentaron hasta quinze y media) à veinte y quatro pesos, despues nombrado por la otra parte quizas movido de su consciencia, se conformó con el otro en catorze pesos; subiendo dos pesos mas de lo que valian, segun la verdadera factura. Y otra que dió Nicolas Belbet, no la comprobó en manera alguna, por ser supuesta. Y con estos fraudes ha intentado, no solo que la venta subsista, queriendo con el valor de vnas, compensar, y resarcir

ſarcir el daño , y fraude de las otras mas principales, en que huvo tanta leſsion , teniendo cada vna en la venta , y factura ſu precio diſtinto , y ſeparado, ſino que tambien quitar el credito á eſtas partes, que ſon hombres honrados, y de tanta verdad, que por no aver faltado vn punto à ella deſde la primera, haſta la vltima hoja del pleyto , y por ſu mucha confiança, ſe hallan en el eſtado de aver parecido dudoſa ſu juſticia , ſiendo como es tan clara , y eſperan la han de conſeguir de la juſtificacion de V. S. &c. Sevilla, y Noviembre 24. de 1683.

L. D. Andres de Velaſco.